

62.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE SEVILLA DE FECHA 19-03-07

Artículo 108-C. Falta de congruencia entre el pliego de cargos y el acuerdo sancionador.

Se formula recurso de alzada por el interno, contra el acuerdo de fecha 20-12-06 de la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Sevilla, dictada en el expediente sancionador seguido al número 756/06, por el que se le impuso al interno la sanción de 6 días de aislamiento en celda, por la comisión de una falta muy grave, del artículo 108 c) del Reglamento Penitenciario Real Decreto 1201/81 de 8 de mayo, por hechos acaecidos el día 25-11-06.

El expediente disciplinario en su tramitación se ha ajustado a las previsiones del artículo 240 y siguientes del Reglamento penitenciario, respetando los principios constitucionales de audiencia y defensa, en aplicación de lo prevenido en el artículo 24.2 de la Constitución Española y doctrina constitucional interpretadora de esta materia como refleja la Sentencia del Tribunal Constitucional 73/85, 74/85 y 2/87.

Los hechos narrados en el acuerdo sancionador no pueden ser objeto de sanción toda vez que, aunque los hechos probados son susceptibles de ser calificados como una falta muy grave, los mismos contienen una adicción respecto del pliego de cargos, en contradicción con lo dispuesto en el artículo 247 d) del Reglamento Penitenciario, pliego que, por otra parte, no imputa al recurrente hecho alguno constitutivo de infracción disciplinaria.

Por tanto, al no constar acreditada la comisión de una falta muy grave del artículo 108 c) del Reglamento Penitenciario, no debe ser sancionado el recurrente y ello conforme a la interpretación que del derecho a la presunción de inocencia ostenta el mismo y garantiza en palabras la Sentencia del Tribunal Constitucional 76/90 de 26 de abril y Sentencia del Tribunal Constitucional 237/02 de 9 de diciembre: el derecho a la presunción de inocencia, garantiza el derecho a no sufrir sanción que no tenga fundamento en una previa actividad probatoria sobre la cual el órgano competente pueda fundamentar un juicio razonable de culpabilidad.

Ello comporta que la sanción esté basada en actos o medios probatorios de cargo o incriminadores de la conducta reprochada; que la carga de la prueba corresponda a quien acusa, sin que nadie esté obligado a probar su propia inocencia y que cualquier insuficiencia en el resultado de pruebas practicadas, libremente valorado por el órgano sancionador debe traducirse en un pronunciamiento absolutoria.

Y por lo expuesto, procede en virtud del artículo 24 de la Constitución Española proceder al sobreseimiento del presente expediente.

DISPONGO: Estimar el recurso de alzada planteado por el interno, contra la sanción impuesta por la comisión Disciplinaria del Centro penitenciario de Sevilla del día 20-12-06, en el expediente disciplinario nº 756/06, en la forma expresada en la fundamentación de la presente resolución, HABIENDO LUGAR AL SOBRESEIMIENTO DEL MISMO.

